

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se declara jubilado a don Emilio Fidalgo Sotelino, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el apartado c) de la norma segunda de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Emilio Fidalgo Sotelino, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Tesorero en la Delegación de Hacienda en la provincia de Pontevedra; debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día 21 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1961.—El Subsecretario, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se declara jubilado a don Domingo Lain Latre, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.*

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el apartado c) de la norma segunda de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Domingo Lain Latre, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en situación de supernumerario, por desempeñar el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Sariñena, en la provincia de Huesca; debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día 23 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1961.—El Subsecretario, A. Cejudo.

Sr. Jefe de personal de este Ministerio.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de febrero de 1961 por la que se modifica la de 28 de enero último relacionada con el concurso de destinos entre los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de enero último («Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de los corrientes), convocando concurso de destino entre los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

De conformidad con cuanto informa el Ministerio de Comercio.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Modificar la citada Orden sólo en lo que se refiere a la plaza anunciada correspondiente a dicho Ministerio, que queda suprimida del referido concurso y a la que, por tanto, no se podrá optar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1961.—P. D., R. R.—Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes que se citan.*

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Municipales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, por antigüedad de servicios efectivos en la carrera, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956:

Antequera (Málaga).  
Carballo (La Coruña).

Los interesados elevarán instancia a este Ministerio en el término de quince días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes los Juzgados que pidan, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Departamento.

Madrid, 15 de febrero de 1961.—El Director general, Vicente González.

\* \* \*

### MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 13 de febrero de 1961 por la que se convoca a examen de oposición única para cubrir las plazas que se indican en los Cuerpos de la Armada.*

Excmos. Sres.:

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición única para cubrir las plazas que se indican en los Cuerpos de la Armada que a continuación se expresan:

Cuerpo General: 50, más las de gracia.

Cuerpo de Infantería de Marina: 25, más las de gracia.

Cuerpo de Máquinas: 25, más las de gracia.

Cuerpo de Intendencia: 12, más las de gracia.

Personal procedente de Especialistas, en las condiciones que fija el artículo 49 de las «Normas provisionales de Especialistas de la Armada»: 10 para los cuatro Cuerpos.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en Madrid, dando comienzo el día 2 de mayo próximo, en el local que se señalará oportunamente.

Art. 3.º Los solicitantes harán constar en sus instancias el Cuerpo o Cuerpos en que deseen ingresar por orden de preferencia, quedando limitado a tres el número de veces que el solicitante puede concurrir a las oposiciones; posteriormente, este orden de preferencia expresado, en unión de la calificación final alcanzada, afectada del coeficiente respectivo de cada prueba,

determinará la adjudicación de la plaza en el Cuerpo correspondiente.

Art. 4.º En relación con los opositores que hubieran participado en anteriores oposiciones, se establecen las siguientes condiciones:

- a) Para tomar parte en las oposiciones a celebrar en el presente año será condición indispensable no haberse presentado más de tres veces.
- b) Aquellos opositores que hubieran efectuado por tres veces su presentación en anteriores oposiciones podrán concurrir a las del año actual.
- c) Los que hayan realizado dos oposiciones tendrán dos nuevas oportunidades, incluida la del año actual.
- d) Los que efectuaron la oposición celebrada en el año anterior contarán con tres oportunidades, incluida la del año actual.
- e) Los comprendidos en los apartados b), c) y d) deberán reunir el requisito de edad que más adelante se indica.

Art. 5.º Si al efectuar la clasificación y selección final resultara que el número de opositores aprobados fuera menor que el total de plazas que se convocan, excluidos los que gozan del beneficio de ingreso sin ocupar plaza y el personal de Especialistas de la Armada, se repartirán proporcionalmente estas plazas sin cubrir a las anunciadas para cada Cuerpo.

Art. 6.º En caso de igualdad de calificaciones entre dos opositores, el orden a seguir para su clasificación será el siguiente:

- a) Prioridad al hijo de militar sobre el de paisano.
- b) Preferencia al que hubiese elegido el Cuerpo de que se trate, en primer lugar.
- c) De existir igualdad de preferencia, se antepondrá aquel a quien le quedasen menos oportunidades de presentación.
- d) De persistir la igualdad, decidirá en definitiva el de mayor edad.

Art. 7.º Las condiciones generales que deben reunir los opositores para tomar parte en esta convocatoria son las siguientes:

- a) Ser hijo legítimo, legitimado o adoptivo y ciudadano español.
- b) Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- c) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo del Tribunal de Honor ni de Centro Oficial de Enseñanza.
- d) Ser soltero o viudo sin hijos.
- e) Haber aprobado el examen de Grado Superior del Bachillerato, en cualquiera de sus dos ramas.
- f) El límite máximo de edad será no tener cumplidos los veintinueve años el día 31 de diciembre del presente año, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial número 336/61, de 26 de enero de 1961 («D. O.» número 28).
- g) El personal de Suboficiales y Cabos que especifica el artículo 1.º de la Ley de 25 de noviembre de 1940 («D. O.» número 286) estará exento de las condiciones que se fijan en los apartados d), e) y f), limitándose también a tres el número de veces que este personal puede concurrir a las oposiciones.

h) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos de la Armada nombrada al efecto, que aplicará a los opositores el cuadro de inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 4), rectificado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1952 («D. O.» número 106) y Orden ministerial número 3.184/60, de 26 de octubre de 1960 («D. O.» número 246), aplicable en su integridad por lo que se refiere al Cuerpo General, y con las modificaciones siguientes respecto a los restantes:

1. Para el Cuerpo de Intendencia se aplicará, respecto de todo lo que se relaciona con la vista, el orden octavo del cuadro de enfermedades y defectos físicos de aplicación al voluntariado de la Armada.

2. Para el Cuerpo de Máquinas serán considerados inútiles los que padezcan miopía, hipermetropía, astigmatismo y defectos combinados superiores a dos dioptrías, y en los inferiores a estos grados, cuando debidamente corregidos no alcancen la agudeza visual normal en uno de los dos ojos, tolerándose en el otro la pérdida de un tercio.

3. Para el Cuerpo de Infantería de Marina serán considerados inútiles los que padezcan miopía en valores superiores a una dioptría. En el grado tolerado de una dioptría, la agudeza visual, postcorrección, será normal en uno de los dos ojos, permitiéndose en el otro la pérdida de un tercio. Asimismo se con-

siderarán inútiles los que padezcan hipermetropía y astigmatismo en valores superiores a dos dioptrías.

Todos los opositores serán sometidos a examen radiográfico del tórax y a los pertinentes análisis de Laboratorio, extremándose por la Junta la investigación de todo cuanto mediante dicho examen, o a la exploración clínica, pueda contribuir al diagnóstico de la tuberculosis pulmonar, aun la más leve e inaparente enfermedad comprendida en el punto 60 del cuadro citado en el párrafo primero de este apartado, y al de las enfermedades cardiopulmonares que constituyan motivo de inutilidad, como incluidos en los puntos 50, 61, 62, 63, 64 y 65 del mismo.

Los opositores a los Cuerpos General, Máquinas e Infantería de Marina serán sometidos a las siguientes pruebas:

- a) Prueba fotométrica.

Los que en esta prueba acreciten notoria disminución en la oscuridad serán declarados «no aptos».

- b) Prueba de reacción a estímulos visuales.

Los que en esta prueba den tiempos de reacción a estímulos visuales, que medidos con el cronoscopio sean superiores a la media normal, serán declarados «no aptos».

- c) Prueba de reacción a estímulos auditivos.

Los que en esta prueba den tiempos de reacción a estímulos auditivos, que medidos asimismo con el cronoscopio sean superiores a la media normal, serán declarados «no aptos».

El dictamen de esta Junta Facultativa tendrá carácter definitivo e inapelable, haciendo constar en las correspondientes actas las causas que han motivado la eliminación de un opositor en un Cuerpo determinado.

Art. 8.º Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán del Ministro de Marina mediante instancia promovida dentro del plazo que señala el artículo siguiente, acompañando a la misma:

- a) Dos fotografías de 54 por 40 milímetros, de busto, de frente y descubierto, firmadas al respaldo.
- b) Justificante de haber remitido o entregado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de matrícula.

Los solicitantes cuyos padres se encuentren en posesión del título de familia numerosa de primera categoría, con plazo de validez posterior a la fecha en que termine el señalado para la presentación de instancias, abonarán la mitad de la cantidad que se estipula anteriormente.

Quedan exentos del pago de estos derechos:

- 1.º Los opositores cuyos padres se encuentren en posesión del título de familia numerosa de categoría de honor, o de segunda categoría, en las mismas condiciones de plazo de validez de sus respectivos títulos que los beneficiarios de primera categoría.
- 2.º Los huérfanos del personal de cualquiera de los tres Ejércitos.
- 3.º Los individuos de marinería o tropa en servicio activo.
- 4.º Los que tenga reconocido el derecho a ocupar plaza de Gracia.

c) Copia certificada, en su caso, del título de beneficiario de familia numerosa y de la tarjeta de la última renovación, si procede.

Art. 9.º Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo que se publica como anexo a la presente Orden ministerial, reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y acompañadas de los documentos indicados en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, debiendo tener entrada en el Registro general de este Ministerio en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», teniéndose por no presentadas las que se reciban después de este plazo o no se ajusten estrictamente al modelo antedicho, las cuales serán devueltas a los interesados.

Los opositores propuestos por el Tribunal para ocupar plaza aportarán ante la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, y dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quiénten dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, aplicándose la misma medida a aquellos que al presentar su documentación se comprobare falsedad en los datos consignados en su instancia,

todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por dicho motivo.

Art. 10. El examen de suficiencia corresponderá exclusivamente al personal siguiente:

a) A los opositores que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de Gracia.

b) Al personal acogido a los beneficios del artículo 49 de las «Normas provisionales de Especialistas de la Armada».

A estos opositores se les adjudicará la plaza en el Cuerpo para el que hayan expresado su preferencia, excepto para los del apartado b), quienes concursarán las plazas reservadas para el personal de esta procedencia.

Art. 11. El personal que se encuentre prestando servicio militar en cualquiera de los tres Ejércitos, y que solicite tomar parte en la oposición, lo hará por medio de instancia, cursada directamente por el Jefe de quien dependa a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio.

Para cursar estas instancias será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «buena».

Art. 12. El día señalado para la presentación de los opositores, y a la hora que oportunamente se fijará, serán reconocidos por una Junta de Médicos nombrada por Orden ministerial, y de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo séptimo.

Art. 13. Los opositores declarados útiles efectuarán, a continuación del reconocimiento médico, las pruebas de psicotecnia que se detallan:

a) Pruebas de información.

I. Prueba de inteligencia general.—Para los Cuerpos General, Máquinas, Infantería de Marina e Intendencia.

II. Prueba de inteligencia técnica.—Para el Cuerpo de Máquinas.

III. Prueba de atención y rapidez de cálculo.—Para el Cuerpo de Intendencia.

b) Prueba de personalidad.

Tanto las pruebas de información como las de personalidad tendrán exclusivamente valor estadístico e informativo, y los resultados de ellas se someterán al Tribunal de exámenes con anterioridad a la finalización de la oposición.

Art. 14. Finalizadas las pruebas de psicotecnia, los opositores serán sometidos a las de aptitud física en la forma siguiente:

Se formarán dos grupos con los opositores, el primero con los que no hayan cumplido los diecisiete años el día 31 de diciembre de 1961, y el otro, con los restantes. Los grupos citados se examinarán de acuerdo con las normas que a continuación se especifican:

En primer lugar se medirá a los opositores la elasticidad torácica, siendo preciso para ser declarados aptos que ésta sea como mínimo de seis centímetros para los opositores del primer grupo y de siete centímetros para los del segundo.

A continuación se procederá a efectuar la totalidad de las pruebas que el cuadro siguiente indica, y en las que deberán ser alcanzadas las marcas señaladas para cada grupo de opositores:

Cuadro de marcas mínimas para las pruebas de aptitud física

| Prueba de:                           | Primer grupo | Segundo grupo |
|--------------------------------------|--------------|---------------|
| 1.ª Marcha de 3.000 metros .....     | 22' 30"      | 21' 30"       |
| 2.ª Salto de altura con carrera ...  | 1,10 m.      | 1,15 m.       |
| 3.ª Salto de longitud con carrera.   | 3,25 m.      | 3,50 m.       |
| 4.ª Lanzamiento de peso .....        | 5 m.         | 5,75 m.       |
| 5.ª Carrera de 60 metros .....       | 9" 4/5       | 9" 3/5        |
| 6.ª Trepa libre vertical .....       | 4 m.         | 4 m.          |
| 7.ª Natación: 50 m. estilo libre ... | 1' 50"       | 1' 40"        |

Primera prueba.—Marcha de 3.000 metros.

Se efectuará sobre un recorrido escrupulosamente medido y perfectamente llano, a ser posible en pista de atletismo. Durante la misma se prohíbe terminantemente correr. Si alguno contraviniese este punto durante un tiempo apreciable, se le separará de la prueba o la volverá a comenzar, previo el descanso necesario, si el Tribunal lo estima oportuno.

Segunda y tercera pruebas.—Saltos de altura y longitud, ambos con carrera.

Se efectuará en las pistas correspondientes o en terreno apropiado, de acuerdo con el Reglamento Internacional de Atletismo.

Cuarta prueba.—Lanzamiento de peso.

El peso será una bola de metal o hierro de 7,250 kilogramos, la cual se lanzará desde el interior de un círculo de 2,13 metros de diámetro, ateniéndose para las mediciones y demás detalles al Reglamento Internacional de Atletismo ya citado.

En las pruebas segunda, tercera y cuarta los opositores podrán efectuar tres veces el lanzamiento o salto objeto de la prueba, siendo preciso que, al menos en una de las veces, se alcance la marca mínima que corresponda.

Quinta prueba.—Carrera de velocidad de 60 metros.

Se efectuará contra reloj, sobre pista de atletismo o en terreno que reúna la suficiente garantía de nivelación.

Sexta prueba.—Trepa libre por cuerda vertical.

En la trepa podrán utilizarse brazos y piernas, y la longitud de la cuerda será de cuatro metros para ambos grupos de opositores.

Séptima prueba.—Natación.

Se efectuará en piscina, y consistirá en recorrer 50 metros con estilo libre, de un modo continuo y dentro del margen de tiempo señalado en el cuadro de marcas mínimas.

La calificación final de las pruebas de Aptitud Física será únicamente de «Apto» o «No apto».

Art. 15. Los candidatos que hayan sido declarados aptos en la prueba de Aptitud Física pasarán a efectuar los exámenes escritos de Ciencias Exactas y Físico-Químicas.

La amplitud de los conocimientos a exigir será la que alcanza el actual Plan del Bachillerato, dentro de los programas actualmente en vigor para estas oposiciones, excepto para los opositores al Cuerpo General, que además deberán examinarse con arreglo al programa vigente de trigonometría esférica, y teniendo presente para este Cuerpo que, respecto a los números concretos, se dará una importancia especial a los sexagesimales, con los que será preciso demostrar una gran rapidez y seguridad al operar con ellos, lo que también se tendrá en cuenta cuando se opere con los logaritmos de características aumentadas.

Art. 16. La prueba práctica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas consistirá en cinco ejercicios escritos, con cuatro problemas cada uno, relativos a los ejercicios, dos a Análisis Matemático y Cálculo, uno a Geometría, otro a Trigonometría Plana, y el último, a Física y Química. Los opositores concurrirán a esta prueba con sus Tablas de Logaritmos, debiendo ser éstas las Tablas Náuticas reglamentarias en la Marina, con las que se empleen características aumentadas.

Aunque la calificación será única para los cinco exámenes de esta prueba, deberán ser eliminados en cada uno de los cuatro primeros los que manifesten notorio desconocimiento, publicándose a la terminación de cada examen parcial una lista de «No admitidos».

Los ejercicios se realizarán, incluso los dos de Análisis Matemático, en días independientes y consecutivos, verificándose, a ser posible, simultáneamente para todos los opositores, y de no serlo se efectuarán por grupos.

Finalizado el quinto examen se publicará la relación de los aprobados, con la calificación única correspondiente a la suma de la de los cinco ejercicios realizados. La duración de cada uno de estos ejercicios será de tres horas. El resultado de esta prueba estará afectado del coeficiente 2.

Art. 17. Los opositores aprobados en la prueba anterior pasarán a efectuar el examen de «Inglés», que consistirá en la traducción al español de un párrafo suscrito en lengua inglesa, para cuya calificación se tendrá en cuenta también la ortografía castellana.

El Tribunal elegirá el tema, sin más limitaciones que la de no contener tecnicismos, modismos ni abreviaturas. El tiempo de duración de este examen será de dos horas, y en lo que a calificación se refiere, estará afectado del coeficiente 0,5.

Art. 18. Finalizada la prueba anterior, los opositores que hayan solicitado el Cuerpo General pasarán a efectuar un examen escrito teórico-práctico de Trigonometría Esférica, en el que serán eliminados definitivamente de este Cuerpo los que no lo superen. La calificación final de esta prueba será únicamente de «Apto» o «No apto».

Art. 19. Los opositores aprobados en las pruebas anteriores pasarán a efectuar los exámenes teóricos de Ciencias Exactas y Físico-Químicas, los cuales serán iniciados con los opositores que no tomaron parte en la prueba de Trigonometría Esférica. Esta prueba consistirá en tres exámenes orales, en días distintos, sobre las materias que a continuación se relacionan, y en el orden que se citan:

- a) Análisis Matemático y Cálculo.
- b) Geometría y Trigonometría Plana.
- c) Física y Química.

Los opositores deberán desarrollar verbalmente un tema de cada uno de los apartados señalados, sacados a suerte entre los que figuran en los programas, pudiendo efectuar el Tribunal cuantas preguntas estime oportunas dentro de los mismos, a fin de lograr el mayor acierto en el juicio de los conocimientos de la asignatura del opositor. El tiempo de duración de esta prueba quedará a juicio del Tribunal.

Aunque la calificación será única para los tres exámenes, deberán ser eliminados en cada uno de los dos primeros los que manifiesten notorio desconocimiento, publicándose a la terminación de cada examen parcial una lista de «No admitidos», y al finalizar el tercero, una relación nominal de los aprobados con la calificación única correspondiente a los tres exámenes. El resultado de esta prueba estará afectado del coeficiente 2.

Art. 20. El Presidente del Tribunal podrá ampliar en una hora, si fuese necesario, el tiempo de duración de las pruebas escritas; en las orales se procurará examinar un mínimo de diez opositores diarios.

Las censuras correspondientes a cada examen se harán con arreglo a la escala de 0 a 10, según el mérito demostrado por los opositores, con las siguientes conceptualizaciones: De 0 a 4,6. «Insuficiente»; de 4,6 a 5. «Suficiente»; de 5 a 8. «Bueno»; de 8 a 10. «Muy bueno» y 10. «Sobresaliente». Los opositores que en cualquier examen obtengan calificación inferior a 4,6 se considerarán excluidos de la oposición.

Art. 21. Las votaciones constarán de dos partes: la primera, secreta, decidirá si el opositor es o no eliminado, utilizándose para ello bolas blancas y negras. La segunda servirá para fijar su calificación; para lo cual cada vocal dirá en voz alta la censura que a su juicio, y dentro de la escala numérica que se establece en el artículo anterior, merece el opositor. El Secretario determinará el promedio aritmético de censuras, que indicará la calificación definitiva.

Art. 22. Los opositores especificados en el artículo 10, a quienes corresponde examen de suficiencia, figurarán en las relaciones de los exámenes parciales que hayan aprobado, con la calificación de «Suficiente»; pero al finalizar la oposición serán clasificados con arreglo a la suma de censuras alcanzada, y a la derecha de su calificación, final figurará la voz «Plaza de gracia» o bien «Normas provisionales de Especialistas de la Armada».

Art. 23. El hecho de aprobar alguna o varias de las asignaturas que constituyen los ejercicios de la oposición, sin llegar a feliz término en los exámenes, no otorgará derecho alguno para otra convocatoria. El resultado de los exámenes será inapelable, y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o súplica de nuevo examen.

Art. 24. El ingreso en la Escuela Naval Militar lo efectuarán como aspirantes de los Cuerpos en que hayan obtenido plaza, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la misma.

El padre o tutor del alumno abonará las cantidades que a continuación se expresa, como depósito de vestuario y cuota de asistencia:

Hijos de militar, marineros y soldados con más de un año de servicio en filas en el momento de ingresar:

|                                 | Pesetas      |
|---------------------------------|--------------|
| Para gastos de asistencia ..... | 500          |
| Reposición de vestuario .....   | 3.000        |
| <b>Total</b> .....              | <b>3.500</b> |

Pesetas

Hijos de paisano:

|  |               |
|--|---------------|
| Para gastos de asistencia .....  | 1.000         |
| Para reposición de vestuario .....   | 3.000         |
| Para atender al importe del vestuario reglamentario que facilita la Escuela, una vez ingresado en ella ..... | 10.000        |
| <b>Total</b> .....   | <b>14.000</b> |

Esta cantidad se entiende para el caso de que los aspirantes lleven consigo el equipo de vestuario que se exige al ingreso. Si, por el contrario, optan porque este vestuario les sea facilitado por la Escuela, la citada suma de 14.000 pesetas deberá incrementarse en 4.500, lo que hace un total de 18.500 pesetas.

En el primer caso, la citada cantidad de 14.000 pesetas podrá ser abonada por los padres o tutores de una sola vez o en tres plazos, que serían: El primero, de 8.000 pesetas, antes del 1 de agosto de 1961, y los otros dos, de 3.000 pesetas cada uno, en los dos meses siguientes.

En el segundo caso, la cantidad de 18.500 pesetas podrá ser abonada en iguales condiciones que en el punto anterior, fijándose en 10.500 pesetas el importe del primer plazo, y de 4.000 pesetas para cada uno de los dos restantes.

Art. 25. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día prefijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubiesen impedido, se entenderá que tácitamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla. Tanto en este caso, como si la baja se produce con posterioridad a su ingreso en la Escuela, el personal que poseyese alguna categoría militar anterior al nombramiento o grado alcanzado en dicho Centro, recuperará la categoría militar que tenía inicialmente, de no impedirlo el motivo de la baja.

Art. 26. La Jefatura de Instrucción de este Ministerio dispondrá, con cargo a las cantidades recibidas en depósito por el Habilitado general, en concepto de derechos de matrícula, la adquisición de los efectos de escritorio y material de oficinas y exámenes que se citan en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Si la cantidad destinada a gastos de material, de la recaudada en concepto de matrícula, no bastase para los fines a que se destina, se anticipará por la Habilitación General de este Ministerio la suma necesaria que a tal fin se autoriza para atender inicialmente a dichos gastos, a reserva de reintegrarse de ella una vez sea concedido el crédito que para estos casos prevé el Reglamento de dietas y viáticos.

Art. 27. Los derechos de examen del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Ponentes de los Tribunales y componentes del Tribunal de Psicotecnia y Junta de Reconocimiento Médico se regirán por lo dispuesto en el capítulo noveno del Reglamento de dietas y viáticos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («D. O.» núm. 157).

Con cargo a los gastos de material se abonará una gratificación a los Escribientes del Tribunal a razón del 1 por 100 por sesión de la cantidad que estipula el citado Reglamento para los gastos antedichos.

Art. 28. Para todo lo no consignado expresamente en la presente convocatoria regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 71) y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («D. O.» núm. 121).

Art. 29. Los programas de Ciencias Exactas y Físico-Químicas para estos exámenes serán los que se insertan como anexo a la Orden ministerial de 25 de mayo de 1956 («D. O.» número 124).

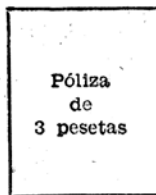
Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1961.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ....—Sres. ....

(Anverso)

INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN LOS EXAMENES



Excmo. Sr. Ministro de Marina (1):

Excmo. Sr.:

Don ..... (2) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial número ....., de ..... de ..... de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número .....), para ingreso en la Escuela Naval Militar como aspirante de ..... (3), significando que concurren en él las circunstancias siguientes:

Fecha de nacimiento: ..... de ..... de 19.....

Naturaleza: ..... (provincia) ..... Calle ..... número ....., piso .....

Hijo (4) de don ..... y doña .....

Residencia: ..... (provincia) ..... Calle ..... número ....., piso .....

Estado civil ..... Condición ..... (5).

Ejército a que pertenece ..... (7)

Empleo .....

(6) Arma o Cuerpo .....

Destino .....

Fecha de ingreso ..... (8)

Tiene aprobado el ..... (9)

Carece de antecedentes penales y no ha sido expulsado de ningún Centro oficial de enseñanza, ni de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado, ni declarado en rebeldía.

Se encuentra en posesión de los beneficios de plaza de gracia por Orden ministerial de ..... de ..... de 19..... («D. O.» núm. ....).

Familia numerosa de categoría ....., según título número ..... del ..... de ..... de 19....., con plazo de validez hasta el día ..... de ..... de 19.....

Acompaña justificante de haber abonado la cantidad de ..... pesetas por derechos de matrícula, acompañando asimismo dos fotografías.

Empleo de su padre ....., por Orden ministerial de ..... de ..... de 19..... («D. O.» núm. ....) (10).

Profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre .....

Caso de obtener plaza se compromete a entregar en la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina la documentación que al dorso se detalla, dentro del plazo que fija el punto segundo del artículo octavo de la Orden ministerial de convocatoria.

Por lo expuesto, solicita de V. E. ser admitido a la oposición indicada.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 1961.

(Firma del interesado)

(Reverso de instancia)

## DOCUMENTOS QUE SE COMPROMETE A APORTAR, CASO DE OBTENER PLAZA

- 1.—Certificación literal (y no en extracto) del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada y legitimada, caso de no ser expedida en esta capital.
- 2.—Certificado de soltería, si procede, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
- 3.—Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
- 4.—Certificado académico de estudios acreditativo de haber aprobado el examen de Grado Superior del Bachillerato o seis años de Bachillerato para los comprendidos en el artículo 49 de las «Normas Provisionales de Especialistas de la Armada».
- 5.—Certificado de buena conducta.—El personal en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos sustituirá este documento por el informe de conducta de sus Jefes naturales, y los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada, por certificado expedido por el Director del Colegio.
- 6.—Copia certificada de su libreta e informe de sus Jefes naturales, el personal que se encuentre en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

## EXPLICACION DE LAS LLAMADAS

- (1) Para los opositores civiles.—Los que se encuentren prestando servicio en alguno de los tres Ejércitos dirigirán su instancia al Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina.
- (2) Nombre y dos apellidos.
- (3) Cuerpos en que desea ingresar por orden de preferencia.
- (4) Legítimo, legitimado o adoptivo.
- (5) Paisano o militar.
- (6) Solo para militares.
- (7) Tierra, Mar o Aire.
- (8) Día, mes y año.
- (9) Examen de Grado Superior del Bachillerato en cualquiera de sus dos ramas, o seis años de Bachillerato para los comprendidos en el artículo 49 de las «Normas provisionales de Especialistas de la Armada».
- (10) Solo para hijos de militares.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia concurso, en turno ordinario de antigüedad, para proveer vacantes de la Escala Técnico-administrativa de este Ministerio.*

Por existir vacantes de la Escala Técnica Administrativa de este Departamento, que se detallan en la relación adjunta; de acuerdo con la Orden de 24 de mayo de 1952 y la de 20 de enero de 1958, he tenido a bien disponer se anuncie concurso en turno ordinario o de antigüedad, para su provisión, así como sus resultas, incluso las que se produzcan hasta la fecha de la resolución del concurso, bien sean unas u otras de los Servicios Centrales o Provinciales del mismo, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Podrán concurrir todos los funcionarios pertenecientes a la citada Escala que se encuentren en servicio activo y hayan cumplido un año de permanencia en su actual destino, si fué solicitado voluntariamente, considerándose a este efecto como forzoso el obtenido al ingresar en el Cuerpo, y deberán formular solicitud necesariamente cuantos desempeñan destino con carácter provisional o se encuentren agregados.

2.<sup>a</sup> Quienes soliciten destino deberán tener muy en cuenta la Orden de este Departamento de 17 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del 30 de diciembre), que obliga a servir el que obtenga el tiempo mínimo de dos años.

3.<sup>a</sup> Las vacantes pertenecientes a Organismos autónomos, conforme las leyes de 15 de julio de 1954 sobre situación de los funcionarios; de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, y la de la misma fecha reorganizando los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax serán desempeñadas con carácter supernumerario; y

4.<sup>a</sup> Serán formuladas las solicitudes en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», figurando las vacantes que se soliciten al margen de la instancia y no en el texto de la misma y dirigidas a esta Subsecretaria por conducto reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1961.—El Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Sr. Jefe de la Sección Central y de Personal de este Ministerio.

### Relación de vacantes que se cita

Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax (Madrid), 1 (1).

#### Gobiernos Civiles:

Guadalajara, 1.  
Salamanca, 1.  
Segovia, 1.  
Soria, 1.  
Toledo, 1.  
Valladolid, 1.  
Vizcaya, 2.  
Zamora, 1.

(1) Esta vacante, con arreglo a la base tercera del concurso, será desempeñada por quien la obtenga en situación de supernumerario.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se agrega la vacante de El Grao (Valencia) a la convocatoria de 14 de enero último para proveer en concurso de méritos destinos vacantes de la plantilla de Médicos Clínicos de la Lucha Antivenérea, y se amplía el plazo de presentación de instancias.*

Por Resolución de esta Dirección General de 14 de enero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 7 del actual, se ha convocado concurso de méritos entre Médicos clínicos de la Lucha Antivenérea Nacional para proveer diversas vacantes de su plantilla de destinos. Y habiéndose producido, antes de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho concurso, nueva vacante en el Servicio Oficial Antivenéreo de El Grao (Valencia), por fallecimiento del titular de dicho cargo y siendo altamente conveniente la inmediata provisión de tal vacante a fin de no alterar el servicio en tal destino,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 7 de septiembre de 1960, ha tenido a bien disponer que la vacante de Médico clínico en el Servicio Oficial Antivenéreo de El Grao quede agregada a las vacantes anunciadas para su provisión en la Resolución de 14 de enero último y a dicho fin se amplía el plazo en quince días fijado en aquella Resolución para la admisión de instancias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1961.—El Director general, P. D., José Sierra Inestal.

Sr. Inspector general Jefe de la Sección de Personal.